



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 30.996
ANT : Solicitud N° AB001C0004044
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 10 DE OCTUBRE DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A : [REDACTED]

Con fecha 04 de octubre de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001C0004044, derivada por Oficio N° 1466, de fecha 03 de octubre de 2019, de la Subsecretaría General de la Presidencia; documento que se adjunta a esta presentación, y en el cual se solicita que esta Subsecretaría, junto a la de Relaciones Exteriores, den respuesta dentro del marco de su competencia, a lo siguiente:

“SOLICITO REMITIR LOS ANTECEDENTES DEL REGISTRO O LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR EL MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA A PARTIR DE LO INDICADO EN EL ARTICULO 16 DEL D.S. NRO. 435, DE 1985, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE REEMPLAZA DECRETO N°272 DE 1956, ESTABLECE CONDECORACION QUE INDICA”

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

17816242

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, le indicamos lo siguiente:

1. Sobre su requerimiento, el cual se reduce en informar si en esta Repartición obran antecedentes que guarden relación con lo prescrito en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 435, de 1985, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que dicta lo siguiente:

“Establécese la Condecoración

“Servicios Meritorios a la República”, que estará reservada a todo ciudadano chileno que haya prestado un servicio o realizado una acción cuyas consecuencias sean de especial relevancia.”

2. Aclarado lo anterior, es necesario indicar que de conformidad a lo informado por la Oficina de Partes y Archivo Central de esta Subsecretaría, existe un registro de condecoraciones que contiene un listado de los mismos de forma genérica, sin que sea posible aplicar filtro alguno para diferenciar solo aquellas que correspondan al mérito en comento.
3. Así las cosas, sobre la precitada solicitud, se configura indubitadamente en la especie, la causal de reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, el cual dispone que, constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información: “Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”
4. En el sentido de lo expuesto, se hace necesario invocar también el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, el cual indica que, un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales; lo que ocurre en la especie, por cuanto, 2 funcionarios de la Oficina de Partes y Archivo Central de esta Subsecretaría, deberían destinar aproximadamente 40 horas hombre solo en desagregar la información en los términos requeridos; lo que no necesariamente, traerá consigo, información fidedigna sobre las condecoraciones *“Servicios Meritorios a la República”*.
5. En dicho contexto, citamos la decisión del Consejo para la Transparencia en los roles C797-18, C113-18 y C1566-18, donde estima que la causal de reserva o

secreto prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, concurriría en el presente caso, toda vez que el conjunto de actividades que se deberían desarrollar para satisfacer su requerimiento, es de una entidad tal que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, puesto que implicaría necesariamente la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, y a otros múltiples requeridos diariamente por esta Repartición a la Oficina en comento.

6. A mayor abundamiento, la eventual entrega de la información solicitada, que implica un arduo desglose de información, atentaría contra el Principio de Eficiencia contenido en el artículo 3° de Ley N° 18.575, y el Artículo 5° del mismo cuerpo legal, que prescribe “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (...)” absteniéndonos por consecuencia, de un principio rector, consistente en atender las necesidades públicas en forma continua y permanente.
7. Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumplo con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firmada.



JUAN PABLO TORRES GUZMÁN
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)



MTS/JCI

DISTRIBUCIÓN:

- 1) [Redacted]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001C0004044

Estado Solicitud	Solicitud en Trámite	Fecha Ingreso	04/10/2019
-------------------------	----------------------	----------------------	------------

[Detalle Formulario](#)

Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)	Vía de Ingreso	Deriv.Externo (Carta)
-----------------------	---------------------------------	-----------------------	-----------------------

Materia**Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

Detalle Solicitud	SOLICITO REMITIR LOS ANTECEDENTES DEL REGISTRO O LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR EL MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA A PARTIR DE LO INDICADO EN EL ARTICULO 16 DEL D.S. NRO. 435, DE 1985, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE REEMPLAZA DECRETO N°272 DE 1956, ESTABLECE CONDECORACION QUE INDICA
--------------------------	--

Observaciones	Derivado por Oficio N°1466 del 03.10.2019 de la Subsecretaria general de la Presidencia (id. doc. 17781125)
----------------------	---

Usuario desea respuesta mediante:	Email
--	-------

[Datos Solicitante](#)